

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y LA COOPERATIVA ESQUINA LIBERTAD

Entre la **Cooperativa Esquina Libertad**, representado en este acto por Ayelen Natasha Stroker, con domicilio en Valentín Virasoro 1651 y el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA** (en adelante el COMITÉ), representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZABAL, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710 -piso 7º, oficina 701 B-, en adelante en conjunto, las PARTES; convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, y a realizar, a partir la disponibilidad de sus recursos propios -salvo proyecto o acuerdo específico- y en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados al sistema penitenciario y a la justicia en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- d. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.
- e. La posibilidad de presentar proyectos conjuntos para el abordaje de la inserción social de personas privadas de la libertad, liberadas y familiares.
- f. Colaborar en la articulación y acercamiento con otras entidades y organismos que puedan ser de interés de las partes.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

CUARTA: Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio.

QUINTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

SEXTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente convenio, las partes designarán sus respectivos funcionarios de enlace operativo. Por la Cooperativa Esquina Libertad se designa a Alejandro Maniero y por el Comité Nacional para la Prevención de la tortura se designa al Secretario Ejecutivo, Alan IUD.

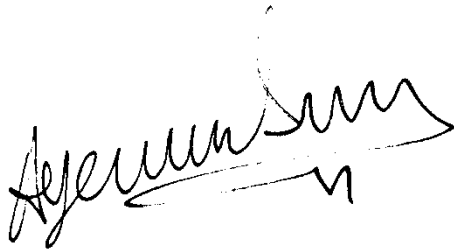
SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, capacitaciones, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este Convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMA: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes, dejando constancia que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio Marco, donde éstas serán válidas.

A los 15 días del mes de Octubre del año 2020, y a través de la firma electrónica de los respectivos representantes de las PARTES, suscriben el presente convenio, junto con los funcionarios de enlace designados, acordando a su vez suscribir con firma ológrafa en un mismo acto una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, vigente a la fecha.



Ayelén Natasha Stroker
Presidenta Cooperativa
Esquina Libertad



Juan Manuel Irrazábal
Presidente CNPT